



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 124

Sábado 3 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 122.

Estando prohibido por la Superioridad que se verifique en las corridas de toros, novilladas ó capeas la suerte llamada Tancredo, sin previa autorización de este Gobierno, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que bajo su más estrecha responsabilidad no permitan en sus respectivas localidades que se ejecute en los citados espectáculos la suerte de referencia.

Cáceres 2 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

OTRA NÚM. 123.

Habiendo desaparecido el día 27 de Julio último, de la

casa paterna en el pueblo de Casas de Millán, los jóvenes Basilio y Félix García Mango; el primero de 14 años, pelo rubio rizado, color blanco, nariz aguileña, viste pantalón de verano azul de rayas, sombrero basto y borceguíes, y el segundo, de 12 años, pelo rubio, color blanco, nariz chata, viste pantalón de paño negro de Torrejoncillo, blusa azul y boina morada, va descalzo; llevan un cobertor y una manta de las llamadas de *lumbrales*, y del taller de herrería de su padre, se han llevado una pistola de viaje y un puñal; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos jóvenes, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Alcalde del citado pueblo de Casas de Millán, para que éste los entregue á su padre.

Cáceres 3 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

OTRA NÚM. 124.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periáñez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de

Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno, de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea; es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 3 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS PARA EL servicio de verificación de los contadores de electricidad

TÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO II.

DEL ESTUDIO Y APROBACION DE LOS SISTEMAS DE CONTADORES ELÉCTRICOS.

(Continuación.)

4.^o Relación de las operaciones que han de efectuarse para verificar

los contadores en los domicilios de los consumidores.

5.^o Relación de las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en estos domicilios al colocar los contadores ya verificados en Laboratorio.

6.^o Relación de los sellos ó precintos que deben colocarse en su interior; de las medidas y referencias que deben tomarse, y de cuantos datos deba dejar consignados en nota especial el Verificador, todo con objeto de garantizar la firmeza y posición relativa de los órganos que puedan ser utilizados para acelerar ó retardar la marcha cuando esté abierta la envuelta exterior.

Art. 31. Toda aprobación de sistema de contadores conferida por el Gobierno se publicará en la «Gaceta», devolviendo á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el art. 25, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece.

Art. 32. Los dueños de los establecimientos en que se alquilen ó vendan contadores eléctricos ó deseen abrirlos en lo sucesivo, solicitarán del Gobernador civil de la provincia autorización para ello.

Trasladada la instancia á la Oficina de verificación para su informe, se presentará el Verificador en el almacén ó establecimiento del interesado, previo aviso citando día y hora, y examinará los contadores existentes, extendiendo un certificado en que consten pertenece á un sistema ya aprobado por el Gobierno ó á otro nuevo.

En el primer caso, el Gobernador civil de la provincia podrá autorizar desde luego la venta ó alquiler, dentro de las condiciones generales en que debe siempre ejecutarse; y en el segundo, reclamará al interesado la remisión de los datos necesarios para que el Verificador proceda á su estudio é informe en la forma ya indicada.

Art. 33. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, para que puedan los aparatos pertenecientes al mismo ser alquilados ó vendidos, que todos ellos lleven inscripciones legibles desde el exterior, en las que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá además estar grabado en cual-

quier pieza interior del aparato. Estas inscripciones exteriores podrán colocarse, cuando se instalen los contadores, en el domicilio del consumidor, bien en sus envueltas ó bien en los tableros en que aquéllos se sujetan.

(Continuará.)

En la *Gaceta de Madrid*, número 203, correspondiente al día 27 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos; E. Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos, será el expresado en la relación que á continuación se inserta.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al orden de preferencia siguiente:

A. Huérfanos de padre y madre.
B. Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.

C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hayan fallecido con empleo inferior.

D. Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 25 de Agosto próximo; se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. la Reina Regente, en instancia acompañada de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del aspirante.
Partida de defunción del padre.

Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el art. 3.º

Certificación de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Declaración jurada de la madre, tutor ó del mismo huérfano, en caso de faltar aquéllos, de no poseer bienes ni rentas, dependiendo solamente de la pensión que perciba del Estado, que deberá declarar en dicho documento.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra hasta el día 25 de Agosto.

8.º Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1901.

WEYLER.

Señor....

Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos

CONCURSO DE 1901

RELACIÓN de las plazas de gracia vacantes en los Centros de enseñanza incorporados á dicha Asociación, con expresión de la clase de estudios que comprenden.

CENTROS DE ENSEÑANZA	RESIDENCIA	ENSEÑANZA OFRECIDA	PLAZAS VACANTES
<i>Academias preparatorias en Madrid.</i>			
Academia de D. Ramón Pérez Muñoz.	Infantas, 42.	Preparación para Ingenieros de Minas.	1
Idem de D. Rafael Palacios.	Mayor, 32.	Idem id.	4
Idem de D. Narciso Bolomburu.	Prado, 10.	Idem id.	1
Idem de D. Vicente García Castañón.	Carmen, 20.	Idem id.	2
Idem Isidoriana.	Pretil de los Consejos, 5.	Idem para carreras militares.	2
Idem de Doronsoro Fernández.	Fuencarral, 1.	Idem para Ingenieros Agrónomos.	2
Idem de D. Ramón López Antequera.	Carretas, 19.	Idem para Aduanas.	2
Idem preparatoria para Ingenieros.	Hortaleza, 14 y 16.	Idem para Ingenieros.	3
Idem de D. Julio Saracibar.	Cruz, 3.	Idem para Derecho y Notariado.	1
Idem de D. Alejandro Mazas.	Valverde, 20.	Idem para Ingenieros de Caminos y Arquitectos.	4
Idem de Arcos.	Fuencarral, 2.	Idem id.	2
Idem de D. Ricardo Pérez Álvarez.	Valverde, 24.	Idem para carreras de Comercio.	1
Idem de D. Sixto Laocalle.	Pontejos, 1.	Idem para id. militares.	2
Idem Cívico militar.	Mayor, 63.	Idem id.	1
Idem de Santa Bárbara.	Montera, 35.	Idem id.	1
Idem de Guerriguet Martínez Iniesta.	Carranza, 5.	Idem id.	2
Idem de D. José Bonet.	San Marcos, 30 y 32.	Idem id.	2
<i>Academias preparatorias en provincias.</i>			
Academia de D. León Fernández.	Guadalajara.	Preparación para carreras militares.	1
Idem de Matemáticas.	Toledo.	Idem id.	2
Idem de Diego.	Avila.	Idem id.	2
Idem de Pina y Cuenca.	Zamora.	Idem id.	6
Idem de D. Ramón Ariza.	Valencia.	Idem id.	1
Idem de Ripoll Armario.	Cartagena.	Idem id.	3
Idem de Iribarren.	Pamplona.	Idem id.	2
Idem de Bastos.	Zaragoza.	Idem id.	2
Idem de Ollero.	Sevilla.	Idem id.	4
Idem de Vivac Militar.	Valencia.	Idem id.	4
Idem de Macías.	Isla de San Fernando.	Idem para carreras de Marina.	2
Idem de Larios.	Oviedo.	Idem para id. militares.	2
Escuela Politécnica.	Sevilla.	Idem id.	4

Escuela de Música	Medina del Campo	Preparación para carreras militares	4
Idem antigua de Mayayo	Valladolid	Idem id.	1
Idem de Beyens	Cádiz	Idem id.	3
Idem de la Concepción	Isla de San Fernando	Idem id.	2
Idem Politécnica	Murcia	Idem id.	3
Colegios de primera y segunda enseñanza en Madrid.			
Colegio de Escolapios de San Antón	Hortaleza	Primera y segunda enseñanza	Ilimitado.
Idem de id. de San Fernando	Mesón de Paredes	Idem id.	Idem.
Idem del Santo Angel de la Guarda	San Sebastián, 2.	Idem id.	4
Idem de la Cruz	Luzón, 4.	Idem id.	3
Idem del Cardenal Cisneros	Calle de Santiago, 6.	Idem id.	3
Idem Matritense	Fuencarral, 90	Idem id.	2
Idem de San Leandro	Barquillo.	Idem id.	3
Idem antiguo de San José	Plaza del Progreso, 12.	Idem id.	3
Idem de Aroca	Cid, 2.	Idem id.	2
Idem de San Gregorio	Zurbano, 15.	Idem id.	2
Idem de Jesús.	Desengaño, 12	Idem id.	1
Idem de San José de Calasanz	Plaza de Santa Ana.	Idem id.	1
Idem de D. Alfonso Orespo.	Lealtad, 10.	Idem id.	2
Idem de San Francisco	Desengaño, 29.	Idem id.	1
Idem de San Antonio.	Plaza del Carmen, 12.	Idem id.	2
Idem Hispano-Americano	Ferraz, 19	Idem id.	1
Idem de Santo Tomás	Orellana, 9.	Idem id.	2
Idem Aristotélico.	San Bernardo, 7.	Idem id.	2
Idem de Jovellanos	Plaza de Santa Bárbara 2	Idem id.	1
Idem de Compaires	San Joaquín, 2.	Idem id.	1
Idem de Martínez	Plaza del Rastro, 10.	Idem id.	1
Idem de San Miguel	Fuencarral, 8	Idem id.	1
Idem de San Millán	Estudios, 3	Idem id.	2
Idem del Salvador	Ramales, 4	Idem id.	1
Idem de Escribano	Pontejos, 1	Idem id.	1
Idem de León XIII	Claudio Coello, 55	Idem id.	1
Escuela Modelo	Fuentes, 9	Idem id.	1
Colegios de primera y segunda enseñanza en provincias.			
Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios en las distintas poblaciones de España.		Primera y segunda enseñanza	Ilimitado.
Real Seminario dirigido por los PP. Dominicos de	Vergara	Idem id.	Idem.
Real Seminario de los PP. Jesuitas	Comillas (Santander)	Carrera eclesiástica	Las que correspondan.
Liceo Poliglota	Barcelona.	Primera y segunda enseñanza	3
Colegio Ibérico	Gracia (Barcelona)	Idem id.	4
Idem de San José.	Zamora.	Idem id.	4
Real Colegio Tarrasense.	Tarrasa	Idem id.	10
Colegio de San Froilán	Lugo.	Idem id.	4
Idem de Almeida.	Manzanares	Idem id.	4
Idem Católico.	Ferrol.	Idem id.	2
Idem del Sagrado Corazón	Idem	Idem id.	2
Idem de Santo Tomás de Aquino	Idem	Idem id.	2
Idem de Masquelet	Idem	Idem id.	2
Idem de Jesús Nazareno.	Córdoba	Idem id.	2
Idem de Aprais	Vitoria	Idem id.	2
Idem de San Francisco de Paula	Cádiz	Idem id.	2
Idem de San Felipe Neri	Idem	Idem id.	1
Institución Gaditana.	Idem	Idem id.	2
Colegio de San Antonio de Padua	Idem	Idem id.	1
Idem de San Agustín	Idem	Idem id.	2
Idem de San Casiano	Idem	Idem id.	3
Idem de San Luis Gonzaga.	Utrera	Idem id.	4
Idem de los Sagrados Corazones	Murcia	Idem id.	2
Idem de Isabel la Católica	Coruña	Idem id.	4
Idem de Cavanilles.	Valencia	Idem id.	10
Idem de San Luis Gonzaga.	Idem	Idem id.	8
Idem de Martín	Idem	Idem id.	10
Número total de plazas determinadas y vacantes			215

NOTA. La Asociación de padres de familia establecida en Madrid, Toledo, 26, principal, ha ofrecido sufragar los gastos que ocasione la preparación de dos huérfanos de la guerra para las carreras de Comercio, Correos ó Penales. Madrid 23 de Julio de 1901.—Weeler.

En la Gaceta de Madrid, número 205, correspondiente al día 24 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

—:—:—

Subsecretaria.

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anun-

cia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, correspondiente a los estudios superiores, enseñanza de Máquinas térmicas, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, y dotada con el sueldo ó retribución anual de 1 500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Ins-

trucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta.” A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á lo prevenido en los artículos 19, 20, 21 y 23 del reglamento de 27 de Julio de 1900, por lo que se refiere á los tres primeros ejercicios y al cuestionario.

El cuarto y último ejercicio consistirá en resolver en días distintos

dos cuestiones, la primera de las cuales versará sobre la conducción, descripción y estudio de una de las máquinas de vapor en marcha, existentes en la Escuela, y la segunda sobre un caso de aplicación á una instalación eléctrica.

En todo lo demás, el procedimiento de esta oposición se ajustará á las disposiciones del citado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse, como previene el art. 3.º en los “Boletines Oficiales,” de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 210, correspondiente al día 29 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO
DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1901.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de asignaturas análogas á la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta”.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta”.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

JUZGADOS

TRUJILLO.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de es-

ta fecha, dictada en la causa que se sigue contra Isidoro Silva Giménez, por hurto de una jumenta, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á Rafael Díaz Villanueva, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la “Gaceta de Madrid”, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa de referencia; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo primero de Agosto de mil novecientos uno.—Juan Hurtado.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ALDEA DEL CANO.

Don Cipriano Molano García, Juez municipal en ejercicio de este pueblo de Aldea del Cano.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por Teresa Diaz Jordán, contra Alonso Gil Guerra, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“Sentencia.

En el pueblo de Aldea del Cano á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno, el señor Juez municipal del mismo, don Cipriano Molano García, habiendo visto, conocido y examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil entre partes; de la una, y como demandante Teresa Diaz Jordán, de esta naturaleza y vecindad, viuda, y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo; y de la otra como demandado Alonso Gil Guerra, natural de este pueblo, mayor de edad, casado y residente en la actualidad en las inmediaciones de Barcarrota, provincia de Badajoz, donde desempeña el destino de peón caminero en las carreteras del Estado, sobre reclamación de cincuenta pesetas, que éste le adeuda á aquélla, por ante mí el Secretario, dijo:

Resultando, etc.
Resultando, etc.
Resultando, etc.
Resultando, etc.
Considerando, etc.
Considerando, etc.

Fallo:

Que debo declarar como declaro litigante rebelde al demandado Alonso Gil Guerra, por su falta de comparecencia en juicio sin causa justificada; y declarando como declaro suficientemente probada la existencia de la deuda que se reclama, condenando al demandado Alonso Gil Guerra, á que pague á la demandante Teresa Diaz Jordan, la cantidad de cincuenta pesetas, tan luego sea firme esta sentencia, así como al pago de los gastos y costas causados y que se causen hasta la terminación de este juicio, y en atención á la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el “Boletín Oficial”, de la provincia y en el de la de Badajoz, por ser ésta la última de la residencia del demandado, uniéndose un ejemplar de los números en que aparezca á este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo, acordando se notifique á la parte comparecida y en estrados á la rebelde.—Hay un sello.—Juzgado municipal de Aldea del

Cano.—Cipriano Molano.—Ate mí, Juan Bachiller.”

Publicacion.

Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez municipal de este pueblo, don Cipriano Molano García, estando celebrando audiencia pública, hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos uno, de que yo el Secretario, certifico.—Juan Bachiller.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, Alfonso Gil Guerra, se extiende el presente que se dirigirá con atento oficio al señor gobernador civil de la provincia, para su publicación en el “Boletín Oficial”, por conducto de la parte actora que se encargue de su gestión y cumplimiento.

Dado en Aldea del Cano á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Cipriano Molano.—Por su mandado, Juan Bachiller.

JUZGADO MUNICIPAL

DE JARAÍZ.

Don Eleuterio de la Vega Collado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Jaraíz.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal contra Margarito Campo Sánchez, por malos tratamientos de obra á Teresa Castilla Riaño y á María Iglesias Castilla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Jaraíz á veinte de Julio de mil novecientos uno, don Simón Hernández Santos, Juez municipal suplente en ejercicio por indisposición del propietario, habiendo visto y presenciado la anterior acta de juicio de faltas seguido entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra Margarito Campo Sánchez, de esta vecindad, mayor de edad, soltero y de oficio jornalero; y

Resultando, etc.
Considerando, etc.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Margarito Campo Sánchez á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en el Depósito municipal de esta villa, en las costas facultativas, como en las causadas en este juicio, y al reintegro del papel suplido en el mismo, y caso de insolvencia, lo extinga en la subsidiaria, relevándole de la indemnización civil que á las perjudicadas pudiera corresponderlas por entenderse haber renunciado á ellos en virtud de la no comparecencia al juicio, á pesar de habérselas citado en forma.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, de la cual se remitirá certificación de la parte dispositiva al señor Juez de instrucción de este partido, tan luego como sea firme, y se notificará al señor Fiscal municipal y á las partes en la forma para ello establecida, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Hernández.

Pronunciamiento.

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez

que la autoriza encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Eleuterio de la Vega Collado.

Concuerda fielmente con su original á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que visada y sellada por el señor Juez municipal firmo en Jaraíz á veintidós de Julio de mil novecientos uno.—Eleuterio de la Vega Collado.—Visto buen.—Sixto Pavón y Pavón.

ALCALDIAS

TALAVAN.

Anuncio.

De mi orden se halla depositado en el encargado de la vacada de esta localidad, el semoviente que á continuación se reseña:

Una vaca como de cuatro años, romera, cornivuelta, con la oreja izquierda hendida, en la derecha el cercillo, y en la maza del mismo lado una P.

Lo que se hace público por medio del presente para que su dueño se presente á recogerlo, previo el pago de daños y gastos originados y que se causen, y transcurridos que sean treinta días desde la inserción del presente en el “Boletín Oficial”, de la provincia sin que se presente nadie á su recogido, se venderá en pública subasta.

Talaván 31 de Julio de 1901.—El Alcalde, Paulo Pizarro.

ANUNCIOS

IMPRENTA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo á los modelos publicados en los “Boletines Oficiales”, así como la modelación necesaria para toda clase de oficinas.

Única casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria